

medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad;

Que, el sub numeral 6.1.8. del numeral 6 dispone que la entidad, en caso de constituir una entidad Tipo B, previo a la aprobación del MCC por parte del(la) titular, debe remitir su propuesta al(la) titular de la entidad Tipo A a la que se encuentra adscrita. La entidad Tipo A, a través de su ORH, o la que haga las veces, debe evaluar la propuesta según los lineamientos dispuestos en la presente directiva y en atención a su propio MCC;

Que, asimismo, el sub numeral señalado en el considerando precedente establece que de darse opinión técnica favorable, dicha aprobación debe ser comunicada por la ORH o la que haga las veces de la entidad Tipo A a la ORH o la que haga las veces de la entidad Tipo B mediante oficio, para que gestione su aprobación, mediante los documentos que correspondan, según cuadro dispuesto en el numeral 6.3.1.8 de la presente directiva, y posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional, y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad;

Que, mediante los Informes N°s. 000295 y 000305-2022-MIDIS/FONCODES/URH y complementado con el correo electrónico de fecha 15.11.22, la Unidad de Recursos Humanos sustenta la necesidad de la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos del Foncodes (en lo sucesivo MCC del Foncodes) conforme a la normativa precitada y solicita se dejen sin efecto las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 87, 170-2017-FONCODES/DE y N° 16-2019-FONCODES/DE;

Que, mediante Informe N° 000332-2022-MIDIS/FONCODES/UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite su conformidad al MCC del Foncodes y recomienda realizar las acciones pertinentes ante la Oficina General de Recursos Humanos del MIDIS para su respectiva validación y posterior trámite de aprobación ante la Dirección Ejecutiva mediante el documento resolutivo correspondiente;

Que, a través del Oficio N° D000838-2022-MIDIS-FONCODES-GRH, la Oficina General de Recursos Humanos del MIDIS emite opinión favorable a la versión del proyecto de actualización del MCC del Foncodes, a fin de que se continúe con el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0000136-2022-MIDIS/FONCODES/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los antecedentes y normativa aplicable, considera procedente en sus aspectos legales y formales, la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva mediante la cual se aprueba el MCC del Foncodes y se deje sin efecto las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 87, 170-2017-FONCODES/DE y N° 16-2019-FONCODES/DE conforme lo precisado por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente y conforme la solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, resulta necesario aprobar MCC del Foncodes y dejar sin efecto las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 87, 170-2017-FONCODES/DE y N° 16-2019-FONCODES/DE;

Con el visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 0006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación del Personal Provisional" y el Manual de Operaciones del Programa Nacional Foncodes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Manual de Clasificador de Cargos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 87, 170-2017-FONCODES/DE y N° 16-2019-FONCODES/DE.

Artículo 3.- Disposición

Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Foncodes (<http://www.gob.pe/foncodes>) en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULDERICO FIGUEROA TORRE
Director Ejecutivo

2125697-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que fija la remuneración íntegra mensual correspondiente a la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
N° 262-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establecen el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; y, la asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF, Decreto Supremo que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; siendo que dichos incrementos se efectúan en dos oportunidades, en los meses de marzo y noviembre del Año Fiscal 2022, mediante decreto supremo refrendado

por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último; para tal efecto, se exceptúa al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, durante el Año Fiscal 2022, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31365;

Que, asimismo, el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 487 147 388,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo señalado en el considerando precedente. Asimismo, establece que dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 031-2022-EF, se fija la RIM correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial, la Remuneración Mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, el monto de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional, y se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de los referidos incrementos, correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2022, en el marco de lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31365, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación;

Que, en ese contexto, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, a través de los Informes N° 01167 y 01266-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y propone: (i) El incremento del monto de la RIM por hora de trabajo semanal - mensual del profesor de la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, el cual se constituye en referente para el cálculo del incremento de la RIM de las demás escalas magisteriales; (ii) El incremento del monto de la remuneración mensual del profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328; (iii) El incremento de la asignación por jornada de trabajo adicional, según la escala magisterial en la que se encuentra el docente que asume por encargatura un cargo de mayor responsabilidad, desde la misma fecha en la que se implementa el nuevo importe del valor hora de la RIM; (iv) La autorización de una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de los citados incrementos, correspondiente a los meses de noviembre a diciembre del presente Año Fiscal; y, (v) La derogación de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo N° 031-2022-EF;

Que, asimismo, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N° 01700 y 01834-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que cuenta con recursos asignados en el Presupuesto del Ministerio de Educación, para financiar el costo diferencial del incremento de la RIM de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, de la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328; y, de la asignación por jornada de trabajo adicional, según la escala magisterial en la que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del Año Fiscal 2022; en virtud del cual, mediante el Oficio N° 612-2022-MINEDU/DM y los Oficios N° 00738 y 00741-2022-MINEDU/SPE-OPEP, el citado Ministerio solicita dar trámite a las referidas disposiciones;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, mediante el Memorando N° 2546-2022-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas señala que considerando que el proyecto de Decreto Supremo contendrá la autorización de una transferencia de partidas a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para el financiamiento del incremento de la RIM de los profesores de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, de la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328; y, de la asignación por jornada de trabajo adicional, según la escala magisterial en la que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, se procede a detallar el costo diferencial de los referidos incrementos por el periodo de noviembre a diciembre de 2022, hasta por la suma de S/ 80 849 620,00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), conforme al siguiente detalle: (i) El Costo diferencial por el incremento de la RIM y la remuneración mensual, a favor de 305 142 beneficiarios, asciende al monto de S/ 77 964 457,00; y, (ii) El Costo diferencial por el incremento de la asignación por jornada de trabajo adicional, a favor de 34 042 beneficiarios, asciende al monto de S/ 2 885 163,00.

Que, en consecuencia, corresponde fijar el incremento de la RIM correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944; de la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328; y, de la asignación por jornada de trabajo adicional, según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación; así como autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de dichos conceptos, correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de 2022;

De conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del numeral 61.1 y el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

DECRETA:

Artículo 1.- Monto de la Remuneración Íntegra Mensual de la Primera Escala Magisterial

Fijar el monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/ 86,68 (OCHENTA Y SEIS Y 68/100 SOLES).

Artículo 2.- Monto de la remuneración mensual otorgarse al profesor contratado

2.1 El profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente de la Ley N° 30328, percibe una remuneración mensual de acuerdo con la jornada laboral establecida para la modalidad, nivel o ciclo en que presta sus servicios, regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y en la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, conforme al siguiente detalle:

Modalidad / Forma	Nivel / Ciclo	Jornada laboral	Remuneración mensual S/
Educación Básica Regular - EBR	Inicial	30	2 600,40
	Primaria	30	2 600,40
	Secundaria	30	2 600,40

Modalidad / Forma	Nivel / Ciclo	Jornada laboral	Remuneración mensual S/
Educación Básica Especial – EBE	Inicial	30	2 600,40
	Primaria	30	2 600,40
Educación Básica Alternativa – EBA	Inicial / Intermedio	30	2 600,40
	Avanzado	30	2 600,40
Educación Técnico Productiva – ETP	Básico y Medio	30	2 600,40

2.2 El profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente de la Ley N° 30328, que labora menos de la jornada laboral establecida para la modalidad, forma, nivel o ciclo en que presta sus servicios, percibe la remuneración mensual de forma proporcional a las horas contratadas.

2.3 Los profesores contratados que prestan servicios como Profesor Coordinador en el Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) o como Docente Coordinador en la Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica (ONDEC) o en la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC), perciben una remuneración mensual de S/ 3 467,20 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 20/100 SOLES).

Artículo 3.- Incremento del monto de la asignación por jornada de trabajo adicional

Incrementar el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF; en consecuencia, modificar los numerales 1.1 y 1.3 del artículo 1 del citado Decreto Supremo, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Asignación por Jornada de Trabajo Adicional y Asignación por Cargo

1.1 Establecer el monto de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional que percibe el profesor encargado del puesto o de las funciones, según corresponda, de Director, Subdirector o Jerárquico de institución educativa multigrado o polidocente; así como, el profesor encargado del puesto de Especialista en Educación; según la escala magisterial en la que se encuentra, conforme al siguiente detalle:

Escala Magisterial	Asignación por Jornada de Trabajo Adicional S/	
	Profesor de 30 horas	
Octava	1 820,28	
Séptima	1 646,92	
Sexta	1 516,90	
Quinta	1 300,20	
Cuarta	1 126,84	
Tercera	1 040,16	
Segunda	953,48	
Primera	866,80	

(...)

1.3 Establecer el monto de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional que percibe el profesor encargado de las funciones de Director en una institución educativa unidocente de la modalidad de Educación Básica Regular de los niveles de educación Inicial y Primaria, según la escala magisterial en la que se encuentra, conforme al siguiente detalle:

Escala Magisterial	Asignación por Jornada de Trabajo Adicional S/	
	Profesor de 30 horas	
Octava	1 820,28	

Escala Magisterial	Asignación por Jornada de Trabajo Adicional S/	
	Profesor de 30 horas	
Séptima	1 646,92	
Sexta	1 516,90	
Quinta	1 300,20	
Cuarta	1 126,84	
Tercera	1 040,16	
Segunda	953,48	
Primera	866,80	

Artículo 4.- Vigencia de la Remuneración Íntegra Mensual, de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional

Los nuevos montos de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), de la remuneración mensual del profesor contratado y de la asignación por jornada de trabajo adicional, a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo, entran en vigencia a partir del mes de noviembre de 2022.

Artículo 5.- Transferencia de Partidas

5.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 80 849 620,00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944; de la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328; y, de la asignación por jornada de trabajo adicional, según la escala magisterial en que se encuentra el profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación, correspondiente a los meses de noviembre a diciembre del Año Fiscal 2022, en el marco de lo establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 31365, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5000726 : Dotación de Materiales Educativos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	208 898,00
ACTIVIDAD	5001254 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Actividades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	80 640 722,00
TOTAL EGRESOS	80 849 620,00

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas



ACTIVIDAD	5005628	: Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			76 388 599,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106	: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000790	: Personal Contratado Oportunamente	
ACTIVIDAD	5005877	: Contratación oportuna y pago de personal en Instituciones Educativas Inclusivas, Centros de Educación Básica Especial y Centros de Recursos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			605 551,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	: Acciones Centrales	
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 384 307,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000661	: Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 071 114,00
ACTIVIDAD	5000681	: Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			1 126 396,00
ACTIVIDAD	5000683	: Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			273 653,00
			=====
TOTAL EGRESOS			80 849 620,00
			=====

5.2 Los pliegos habilitados en el numeral 5.1 del presente artículo y los montos de la transferencia por pliego, se detallan en el Anexo I "Transferencia de partidas para financiar el costo diferencial del pago de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial y de la Remuneración Mensual (RM) del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328", y en el Anexo II "Transferencia de partidas para financiar el costo diferencial de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional a los profesores encargados en cargos de mayor responsabilidad", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

6.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 5.1 del artículo 5 del

presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 7.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 8.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), de la remuneración mensual y de la asignación por jornada de trabajo adicional, establecidas en el presente Decreto Supremo, se debe proceder con su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Compensación Extraordinaria Transitoria

La Compensación Extraordinaria Transitoria a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, no está afecta a cargas sociales ni tiene naturaleza pensionaria, y es percibida por el profesor durante su permanencia en el cargo y la escala magisterial en la que fue ubicado producto de la implementación de lo dispuesto en la citada Disposición.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Disposición Derogatoria

Derogar los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo N° 031-2022-EF, Decreto Supremo que Fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial, la Remuneración Mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, el monto de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional, y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de los Gobiernos Regionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación